

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------|--|
| RADICADO | 05001-33-33-011- 2020-00127 -00 |
| ACCIONANTE | ELMER DE JESUS GALEANO BRITO |
| DEMANDADO | UARIV |
| PROCESO | DESACATO- TUTELA |
| ASUNTO | INAPLICA SANCIÓN |

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala Primera de Oralidad el Tribunal Administrativo de Antioquia en la providencia del 28 de agosto de 2020, mediante la cual se CONFIRMÓ la sanción impuesta en el desacato de la referencia.

Ahora bien, sería del caso continuar con la ejecución de la sanción, sino es porque la entidad accionada mediante correo electrónico de fecha 03 de septiembre del año en curso allegó escrito solicitando su inaplicación con ocasión al cumplimiento de la sentencia.

Al respecto, se tiene que mediante Sentencia de Tutela N° 066 del 17 de julio de 2020 se ordenó:

“SEGUNDO: Como consecuencia se ordena a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a suministrar una solución segura y eficaz al accionante y que le permita tener acceso al cobro de la indemnización administrativa que está retenida, por falta de diligencia de la entidad accionada”

La sentencia de primera instancia fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Primera de Oralidad mediante sentencia N° 060 del 18 de agosto del año en curso donde dispuso:

“PRIMERO. CONFIRMAR la Sentencia del diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Once (11) Administrativo Oral del Circuito de Medellín, dentro de la acción de tutela impetrada por el señor ELMER DE JESÚS GALEANO BRITO en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”.

Mediante memorial recibido por correo electrónico el día **03 de septiembre de 2020**, la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS manifestó haber dado cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, indicando lo siguiente: *"el día 01 de septiembre de 2020 le fue notificada de manera personal al señor ELMER DE JESUS GALEANO BRITO la carta de reconocimiento por medio de la cual se podrá dirigir a la entidad bancaria a fin de realizar el cobro del mismo, sin sobrepasar la fecha del 30 de septiembre del 2020"*.



El futuro es de todos
Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas



DR- 4790369745
Bogotá, abril 29, 2020

35F5C0C1-E7B9-472F-88D9-7B7F609FFE42

Señor(a)
ELMER DE JESUS GALEANO BRITO
MANRIQUE
MEDELLIN
ANTIOQUIA

8808EL745803523

REF: Información de Pago de Indemnización
Radicado: 2824238-12937312 Reparación Individual por Vía Administrativa – Ley 1448
Víctima: ELMER DE JESUS GALEANO BRITO

Cordial saludo,
De manera atenta, nos permitimos informarle que debe acercarse al Banco Agrario del Departamento de ANTIOQUIA, municipio de MEDELLIN, con el fin de reclamar el giro relacionado a continuación y el cual se encuentra ubicado en el banco conforme a la orden de pago emitida a través de la Resolución No 00401 de 2020-04-22, así:

| NOMBRE | VALOR (S) | PARENTESCO |
|---|-------------|------------------|
| ELMER DE JESUS GALEANO BRITO | 14922551.00 | JEFE(A) DE HOGAR |
| CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 00/100 - MCTE | | |

No 6745272741

Lo anterior debido a que evaluada la solicitud de reparación presentada, se encontró que la misma está ajustada al marco normativo y en consecuencia se reconoció la calidad de víctima a ELMER DE JESUS GALEANO BRITO, y se ordenó el pago de la indemnización administrativa a su favor.

El original de esta comunicación debe presentarlo como requisito esencial para hacer efectivo su giro en el Banco Agrario. Así mismo se le informa que este giro puede ser reclamado a partir del día 2 de mayo del 2020 hasta el día 30 de junio del 2020, luego de esta fecha el giro será reintegrado a la ciudad de Bogotá D.C., por lo cual se le informa que usted debe cuidar el buen uso de este documento que es personal e intransferible.

Recuerde que usted no debe pagar a nadie por la gestión y entrega de esta indemnización, no permita que ninguna persona inescrupulosa obtenga provecho. Es usted quien deberá recibir y disponer íntegramente de esta suma de indemnización. Es de precisarle que mediante este comunicado, usted se entiende notificado(a) de la decisión tomada frente a su solicitud.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
Unidad para la Atención y
Reparación Integral a las Víctimas
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En atención a las afirmaciones esgrimidas por la entidad accionada, esta Judicatura por intermedio de su Oficial Mayor ANDREY RODRÍGUEZ BARBOSA, procedió a entablar comunicación telefónica con el accionante, con el siguiente resultado:



En virtud de lo anterior, evidencia el Juzgado que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS ha dado cumplimiento al fallo de tutela N° 066 del 17 de julio de 2020.

Sobre asuntos como el presente la Corte Constitucional determinó en auto de 13 de septiembre de 2013, lo siguiente *"en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto, cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que ya se hubieren ejecutado"*.

Por su parte, el Consejo de Estado¹ mediante sentencia del 22 de julio de 2014, sobre el mismo tema consideró lo siguiente: *"Sin embargo, se destaca que de acuerdo a lo expuesto en reiteradas oportunidades por la Corte Constitucional, la finalidad del trámite del incidente por desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden emitida por el juez de tutela en procura de los derechos fundamentales; y no la imposición de una sanción por sí misma. Quiere decir lo anterior, que en el evento en que el juez que conozca el trámite incidental por desacato, imponga una sanción a la persona responsable de cumplir la orden emitida en el fallo de tutela; y la misma sea confirmada por el superior jerárquico; dicha sanción puede llegar a modificarse o revocarse siempre y cuando el cumplimiento se realice antes de que la misma se ejecute, pues como se indicó anteriormente la finalidad de este trámite es que se logre la protección efectiva de los derechos fundamentales del incidentante.*

En ese orden de ideas y de acuerdo con los pronunciamientos Jurisprudenciales referenciados, en este caso procede la inaplicación de la sanción, dado que, se dan los presupuestos señalados por las dos Altas Cortes para ello, y por tanto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Inaplicar la sanción impuesta en el desacato de la referencia, de conformidad con la parte motiva de esta providencia siempre que la misma **no haya sido aún ejecutada** y **sin perjuicio de que el incidente se reinicie en caso de ser necesario.**

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese a las partes interesadas a través de cualquier medio expedito.

TERCERO: Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura con motivo de las medidas sanitarias por COVID-19, esta Agencia Judicial para efectos de la recepción de memoriales, impugnaciones y documentos relacionados con el asunto de la referencia, informa el correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

Nota: Para verificar la autenticidad de esta providencia consulte el hipervínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-medellin/313> luego seleccione año, mes y día, por último, ubique la providencia debajo del calendario dando doble click en el número de radicado.